

Se adscribirán a éste nivel aquel personal, que cumpliendo con los requisitos de titulación mencionados para éste Grupo profesional, se asignen al mismo.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de la Dirección de la Empresa. y/o de profesionales del Nivel A y/o B.

A criterio de la Dirección, personal de este Nivel B, podrá sustituir a profesionales de Nivel A en las funciones y tareas que se le asignen. Y ello sin perjuicio de lo regulado tanto en el Estatuto de los Trabajadores, como en el presente Convenio en su artículo 30.

#### Artículo 33º. GRUPO PROFESIONAL DE GRADO MEDIO.

Estará integrado en este grupo profesional por personal con titulación exigida de Técnicos de Grado Medio o el personal con titulación equivalente con convalidación oficial.

Dentro de este Grupo Profesional existirán dos niveles:

##### Nivel A.

Se adscribirán a este Nivel aquel personal que además de haber desarrollado una dilatada y adecuada experiencia en el Nivel B, reúnan las condiciones de formación experiencia y dedicación requeridas para el puesto

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de profesionales del Nivel A y/o de categoría superior.

##### Nivel B.

Se adscribirán a este Nivel aquel personal, que cumpliendo con los requisitos mencionados para esta categoría se asignen a la misma.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de profesionales del Nivel A y/o B, y/o de superior categoría.

A criterio de la Dirección, el personal del Nivel B, podrá sustituir a profesionales de Nivel A en las funciones y tareas que se le asignen. Y ello, sin perjuicio de lo regulado tanto en el Estatuto de los Trabajadores, como en el presente Convenio en su artículo 30.

#### Artículo 34º. GRUPO PROFESIONAL DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS.

Quedarán adscritos a este Grupo Profesional aquellos profesionales que:

- En el caso de la categoría de Oficiales, dispongan de una Titulación F.P. 1, F.P. 2 ó equivalente, impartida en centros de formación reconocidos oficialmente o titulación similar, con con validación oficial y que hayan sido contratados en función del mismo o de sus conocimientos.

- En el caso de la categoría de Auxiliares Especialistas, deberán poseer una formación mínima de Graduado Escolar o equivalente.

Realizaran su trabajo con conocimiento perfecto de las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como de la Reglamentación Eléctrica y Normas de Compañía.

Como criterio general, desarrollarán funciones (dependiendo del Área: de carácter Técnico o de Delineación.), relacionadas con tareas de carácter homogéneo e instrumental.

A continuación se exponen una serie de tareas, las cuales (clasificadas en las propias del Área Técnica y del Área Administrativa - Comercial), no supondrán limitación alguna a las funciones a desempeñar por los mismos, teniendo solo un carácter enunciativo.

Dentro de este Grupo Profesional existirán cuatro grados laborales:

##### 1.1.- Capataz.-

Será el mayor cargo dentro del Grupo Profesional de Profesionales Especialistas.